

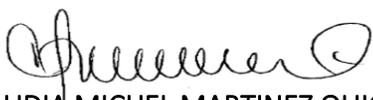
Auto Interlocutorio No. 755
Radicado No. 2021-00403
Demandante: SANDRA LEONOR MADERO VALDERRAMA
Demandada: BRAYAN ANDRÉS REINOSA MADERO
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 26 de noviembre de 2021. Se deja constancia que la parte demandante se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda.

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda..... 17 de noviembre de 2021.
Notificación por estado..... 18 de noviembre de 2021.
Términos ejecutoria..... 19, 22 y 23 de noviembre de 2021
Términos para subsanar..... 19, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2021

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 17 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentado por medio de Apoderado Judicial por la señora SANDRA LEONOR MADERO VALDERRAMA contra el señor BRAYAN ANDRÉS REINOSA MADERO se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante realizó un pronunciamiento parcial respecto de lo requerido en el auto inadmisorio, pues si bien refirió el dato de los testigos y de los familiares, nada manifestó respecto a aclarar la pretensión segunda, conforme el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. teniendo en cuenta que, con el escrito de la demanda aportado como subsanación, se menciona nuevamente en las pretensiones “...se prive al señor BRAYAN ANDRES REINOSA MADERO, de representarse así mismo para otorgar poderes judiciales o Administrativos” (sic). Sin embargo, el artículo 6º de la ley 1996 de 2019 establece una presunción que implica que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y poseen capacidad legal en igualdad de condiciones, prohibiéndose expresamente la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona en razón a su discapacidad. Razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

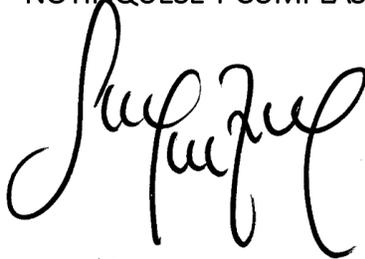
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada por medio de Apoderado Judicial por la señora SANDRA LEONOR MADERO VALDERRAMA, contra el señor BRAYAN ANDRÉS REINOSA MADERO, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 207 del 13 de diciembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co